

- La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores (artículo 174 del Reglamento de la Ley Forestal).

10. CUADRO RESUMEN

TABLA 1 – CUADRO RESUMEN PLAN DE QUEMAS

	RESTO DEL AÑO	JUEVES SANTO - LUNES DE SAN VICENTE	1 DE JUNIO - 16 DE OCTUBRE
ZONA MÁXIMO RIESGO	En preemergencia 1, todos los días de la semana, desde la salida del sol hasta las 13:30h, con permiso escrito del Ayuntamiento y previa comunicación al forestal.	QUEDAN PROHIBIDAS LAS QUEMAS EN ÉSTE PERIODO	QUEDAN PROHIBIDAS LAS QUEMAS EN ÉSTE PERIODO
ZONA GENERAL	En preemergencia 1, todos los días de la semana, desde la salida del sol hasta las 13:30h, con permiso escrito del Ayuntamiento.	QUEDAN PROHIBIDAS LAS QUEMAS EN ÉSTE PERIODO	QUEDAN PROHIBIDAS LAS QUEMAS EN ÉSTE PERIODO
ZONA A MÁS DE 500 M.	En preemergencia 1, todos los días de la semana, desde la salida del sol hasta las 13:30h, con permiso escrito del Ayuntamiento.	QUEDAN PROHIBIDAS LAS QUEMAS EN ÉSTE PERIODO	QUEDAN PROHIBIDAS LAS QUEMAS EN ÉSTE PERIODO

NORMATIVA

Zonificación:

ZONA DE MÁXIMO RIESGO: está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- parcelas situadas en su totalidad a menos de 50 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realice en hogueras.
- parcelas situadas en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realice en quemador agrícola debidamente acondicionado.

Las quemas que se realicen de 0 m a 50 m de distancia al terreno forestal sin quemador debidamente acondicionado¹ y también las quemas que se realicen de 0 m a 15 m con quemador debidamente acondicionado se consideran como quemas en zonas de máximo riesgo de incendio forestal, por lo que deben ser diferenciadas del resto de sectores y recibir un tratamiento especial, expidiéndose un “Certificado de lugar de uso del fuego en la parcela” con el visto bueno del Agente medioambiental.

Para poder realizar quemas en esta zona se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento.

En el anexo 2 aparece la relación de parcelas que se encuentran en la Zona de Máximo Riesgo.